



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 73

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/11/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 1999 00612 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA NELLY RODRIGUEZ	Auto de Tramite NIEGA PETICION	23/11/2023		
68001 40 03 010 2004 00404 00	Ejecutivo Singular	ELECTRO USA LTDA	MARIA NELLY VILLABONA	Auto de Tramite LIBRA NUEVO OFICIO DE DESEMBARGO	23/11/2023	1	
68001 40 03 019 2012 00109 01	Ejecutivo Singular	ENVIA COLVANES S.A.S.	ALEXANDER ENRIQUE CARRILLO NAVARRO	Auto de Tramite REPTITE OFICIOS LEVANTAMIENTO	23/11/2023		
68001 40 03 010 2018 00499 00	Verbal	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALVARO BAYONA ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento transito	23/11/2023		
68001 40 03 010 2019 00059 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S.	J. A. C. INGENIERIA S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento	23/11/2023		
68001 40 03 010 2019 00059 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S.	J. A. C. INGENIERIA S.A.S.	Auto de Tramite Ordena Remitir ejecución	23/11/2023		
68001 40 03 010 2020 00093 00	Ejecutivo Singular	FREDY FUENTES VILLAMIZAR	JUAN CARLOS VILLANUEVA	Respuesta a Derecho de Petición REQUIERE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA COADYUVAR TERMINACION	23/11/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00387 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ALEXANDER JEREZ ALCOSER	Auto de Tramite ACLARE SOLICITUD	23/11/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00661 00	Ejecutivo Singular	CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS	DISTMESUR S.A.S	Auto decreta medida cautelar	23/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00036 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/11/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00288 00	Ejecutivo Singular	CECILIA CARRASCAL	CAMILO ANDRES GONZALEZ ARIAS	Auto que Aprueba Costas	23/11/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00337 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIME ANDRES BALLESTEROS PARRA	Auto de Trámite REQUIERE DEMANDANTE NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA	23/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00362 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y PRESTAMOS EN SANTANDER	JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00371 00	Ejecutivo Singular	COOMEB LTDA -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA UPB SECCIONAL BUCARAMANGA	GLADYS ACEVEDO RODRIGUEZ	Auto de Trámite PONE EN CONOCIMIENTO DTE	23/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00392 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDINSON FERNANDO HERRERA ACEVEDO	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO	23/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00422 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA	JORGE JERSON PLATA LOZANO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00432 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	PAULA ANDREA NIÑO PACHON	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO	23/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00435 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00470 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	HELENA MANRIQUE CUEVAS	Auto que Aprueba Costas	23/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00537 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	LUIS MIGUEL CELY JAIMES	Auto de Trámite REQUIERE EPS	23/11/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00567 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A	HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS	Auto resuelve renuncia poder	23/11/2023		
68001 40 03 027 2022 00691 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARIA FANNY GUEVARA DE AYALA	Auto ordena notificar AVISO	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00043 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00097 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ROCIO PRADA MANTILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00097 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ROCIO PRADA MANTILLA	Auto decreta medida cautelar	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00119 00	Ejecutivo Singular	AZUCENA SANDOVAL	JORGE CASTILLO CARDENAS	Auto que Ordena Requerimiento pagador	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00159 00	Abreviado	JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ	CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODYFITNESS I.P.S S.A.S	Auto que Ordena Correr Traslado RECURSO DE REPOSICION	23/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00204 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S.	DELMINSON RIVAS CARDONA	Auto de Tramite ordena inmovilización vehiculo	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00288 00	Abreviado	JOSE WILLIAM TORRA GARCIA	RODOLFO RINCON ORDOÑEZ	Auto de Tramite REQUIERE DEMANDANTE	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00296 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL	Sentencia Anticipada	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FUTUROYA	LUZ HELENA GONZALEZ SIERRA	Auto termina proceso por Pago	23/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00448 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN DIEGO BARAJAS RANGEL	ROSALBA PADILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00499 00	Ejecutivo Singular	FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA	CONSORCIO MURO PALENQUE 2021	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00613 00	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA BARAJAS FONTECHA	ALVARO GUERRERO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	23/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00620 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	EDGAR QUIROGA HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00620 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	EDGAR QUIROGA HERRERA	Auto decreta medida cautelar	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00637 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	CAMILO ALFREDO FONSECA RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda	23/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00683 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP-CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	BEATRIZ HERRERA FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00683 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF/CREDICORP-CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	BEATRIZ HERRERA FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00716 00	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	ROSALBA CORZO GAMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00716 00	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	ROSALBA CORZO GAMEZ	Auto decreta medida cautelar	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00718 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSULTORIAS PROFESIONALES	ISAAC DAVID DE ARCO VIVANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00718 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSULTORIAS PROFESIONALES	ISAAC DAVID DE ARCO VIVANCO	Auto decreta medida cautelar	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00722 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JEISSON STIVEN GARAVITO AVENDAÑO,	Auto Rechaza de Plano la Demanda competencia territorial	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00726 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA EXPRES DE SERVICIOS Y ASESORIAS SANTANDER - COEXSANDER	MARINA ESTHER CAMPO CUEVAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00726 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA EXPRES DE SERVICIOS Y ASESORIAS SANTANDER - COEXSANDER	MARINA ESTHER CAMPO CUEVAS	Auto decreta medida cautelar	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00727 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ELIDE CALDERON GUALDRON	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00727 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ELIDE CALDERON GUALDRON	Auto decreta medida cautelar	23/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00728 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	CRISTIAN DUVAN MARTINEZ BRICEÑO	Auto inadmite demanda	23/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00387-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ALEXANDER JEREZ ALCOCER
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: VIDAL GAMBOA GAMBOA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO SOLICITA SE ACLARE PETICION**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de suspensión del proceso y solicitud de decreto de medida cautelar. Provea.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

En atención a la solicitud de suspensión del proceso por el término de seis meses, desde el **1 de junio de 2023** el despacho requiere a las partes para que aclaren dicho término, toda vez que mediante auto de fecha 8 de julio de 2022 se accedió a adicionar el término de la suspensión del proceso desde el 12 de junio de 2022 **hasta el 12 de diciembre de 2022.**

De otra parte, se solicita se decrete una medida cautelar, razón por la cual debe aclarar si desea continuar con la suspensión del proceso o seguir su trámite y decreto de medida.

Igualmente se pone en conocimiento que la oficina de tránsito de Girón informa que la placa del vehículo de propiedad del aquí demandado es HFD 42F y no HED 24F como se decretó.

NOTIFIQUESE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73; hoy 24/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e45da6a9639b5557a580799e61aa08819cec188e489b1a1b1b02106d209a5a**

Documento generado en 23/11/2023 09:57:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00722-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JEISSON STIVEN GARAVITO AVENDAÑO
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente manda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga y representado legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ, contra **JEISSON STIVEN GARAVITO AVENDAÑO**, mayor de edad y vecino de Villavicencio- Meta-, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que el demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la parte demandada JEISSON STIVEN GARAVITO AVENDAÑO, se puede localizar en la siguiente dirección “*CALLE 24 A SUR # 42 – 17 BARRIO LA ROCHELA VILLAVICENCIO (META)*”, igualmente se desprende del pagaré objeto de cobro ejecutivo, que el cumplimiento de la obligación es Villavicencio, así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que la parte demandada se localiza en una jurisdicción diferente a la de esta ciudad, así como el cumplimiento de la obligación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia, en consecuencia se ordenará su remisión a la oficina respectiva.

Así las cosas se dispondrán remitir la presente actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META) - REPARTO** para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aac6b7e4b5318994c48f50efcf25076e33d09379cd50c8ba0ca096f4d614c8**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-1999-00612-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA NELLY RODRIGUEZ DE JEREZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – NIEGA PETICION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver petición de levantamiento de la medida cautelar. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

La demandada **MARIA NELLY RODRIGUEZ DE JEREZ**, solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 300-106900.

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el despacho que, mediante auto del 10 de noviembre de 2014, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por existir embargo del remanente, se dejó a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad radicado 1999-1458-00, el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 300 106900.

Lo anterior se comunicó mediante oficio 3270 del 10 de noviembre de 2014 el cual fue radicado en dicho juzgado el 22 de enero de 2015.

Revisado el certificado de registro e instrumentos públicos allegado, se observa que la medida continúa registrada por cuenta de este juzgado y para proceder al levantamiento de la misma, debe allegar la terminación del proceso 1999-1458 del Juzgado Doce Civil Municipal o registrar el oficio que comunica que la medida fue dejada a disposición por existir el embargo del remanente y quedaría por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;
MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73 hoy 24/11/2023,.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfea9087bbd95e653435d24d6b81dbf2e6e2566c98a19cdfc48ae8ae25874868**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2004-00404-00
Demandante: MUEBLES ELECTRO USA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OLIMPO PORRAS MEJIA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA NUEVO OFICIO DE DESEMBARGO**

Al despacho de la señora Juez informando que un tercero interesado solicita se libre oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No 300-34721. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que un tercero requiere el oficio de desembargo del inmueble objeto de cautela, el despacho de conformidad con el inciso final del numeral 10) del artículo 597 del G.G.P. accederá a librar nuevo oficio de desembargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300 34721 de propiedad de OLIMPO ROJAS MEJIA. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73; hoy 24/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcdb5b0e3ded96e865197de4d8bb192c7d2b2ee36a79768d2bf1726322bd171**

Documento generado en 23/11/2023 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2012-00109-00
Demandante: ENVIA COLVANES S.A.S.
Demandado: ALEXANDER ENRIQUE CARRILLO NAVARRO
Asunto: **OTROS AUTOS** – LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: a levantar las medidas cautelares dejadas a disposición. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

El Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, comunicó la terminación del proceso radicado 68014003009201000517-01 por desistimiento tácito, dejando a disposición de este proceso los bienes desembargados del demandado ALEXANDER ENRIQUE CARRILLO NAVARRO.

Una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra el despacho que el proceso se encuentra terminado desde el 25 de marzo de 2015 por desistimiento tácito, razón por la cual se ordena al levantamiento de las medidas dejadas a disposición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73 hoy 24/11/2023,.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51bdf380323df6ac3aa0b3b3da016d6bcada2cc6e5c97718215f145b5991ef2**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS -VERBAL - OTROS PROCESOS DE
RESTITUCIÓN DE TENENCIA. - ENTREGA DE BIEN - MINIMA
CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00499-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO BAYONA ROJAS
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de oficiar Transito de Barrancabermeja para que informe sobre la inmovilización del vehículo de placa TAQ-267. Bucaramanga. 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena oficiar a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para que informe el trámite dado al oficio No.2092 del 23 de mayo de 2019, mediante el cual se comisionó para efectos de llevar a cabo la inmovilización del vehículo de placas TAQ-267, objeto de restitución dentro del presente proceso; toda vez que fue radicado en dicha entidad el 7 de diciembre de 2021 y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna sobre dicho trámite. Igualmente para que informe si fue efectiva la orden de inmovilización o se encuentra pendiente de cumplimiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df43623c9fdfee5fcbc37b4c2ee9df782214607f11a52a79afa138c734c87ac**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00059-00
Demandante: DISTRIBUIDORA LIBRO S.A.
Demandado: J.AC. INGENIERIA S.A.S.
Asunto: **REQUERIMIENTO**–

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar requerimiento. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se dispone requerir a La Cámara de Comercio de Barranquilla, para que informe el trámite que le ha dado a la orden de embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado J.A.C. INGENIERIA, Nit No. 900.379.283-8, UBICADO EN LA CARRERA 55 No. 100-51 Of. 712 de Barranquilla y que le fue comunicado mediante oficio No.468 de febrero 23 de 2022. Oficiese

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae65d4c6bf5c4b85278b283c0a8c1650b0cb06c107067512570f7c327d32ce4**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00059-00
Demandante: DISTRIBUIDORA LIBRO S.A.
Demandado: J.AC. INGENIERIA S.A.S.
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir ejecución. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Por ser procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23097057fd444dd4cbf7ab0b46486895825ce0120c260be0dca15e3aedd9eced**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00093-00
Demandante: FREDY FUENTES VILLAMIZAR
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JUAN CARLOS VILLANUEVA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RESPONDE DERECHO DE PETICION Y TERMINA**

Al despacho de la señora Juez informando que el demandado interpone derecho de petición.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

En escrito que antecede, el demandado JUAN CARLOS VILLANUEVA, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N., solicita se dé por terminado el proceso.

Si bien, el artículo 23 de la C.N. preceptúa que todo ciudadano podrá presentar peticiones respetuosas a las autoridades, quienes tendrán el deber de resolverlas, ello no opera para los procesos, en donde existe un procedimiento consagrado en el Código Procesal, cuyas normas son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado JUAN CARLOS VILLANUEVA informa al despacho que dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado en conciliación del 2 de marzo de 2023, el despacho previamente a dar por terminado el proceso, requiere al demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, corrobore el cumplimiento del ejecutado, por ser dicha parte quien dispone de su derecho. Cumplido dicho requisito el juzgado dará por terminado el proceso por conciliación y ordenará el archivo del proceso atendiendo que en la audiencia de conciliación se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se remitieron los oficios a las respectivas entidades.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En estos términos se da respuesta al derecho de petición invocado. Oficiese comunicando al peticionario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73; hoy 24/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700811b2e25059d44322d765338821a902c688da616e47afb02997c23884587c**
Documento generado en 23/11/2023 09:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00097-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: DAINY ROCIO PRADA MANTILLA
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga. 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con domicilio en Bucaramanga y representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ, mayor de edad y vecino de la misma ciudad, actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **DAINY ROCIO PRADA MANTILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que se dicte mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré aportado como título ejecutivo, aunado a los intereses corrientes y de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, un pagaré por valor de \$2.499.747, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con domicilio en Bucaramanga y representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SÁNCHEZ, mayor de edad, y en contra de **DAINY ROCIO PRADA MANTILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- a. **DOS MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$2.000.000)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida el pagaré, anexo a la demanda.
- b. Po los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 11 de febrero 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$457.580)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023.
- d. **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$42.167)** por concepto de seguros.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: El despacho le informa a la apoderada de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9789e297c9d105b93d818297346b2157294aae533501c6ec1ab1ec6621f4d8d4**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00036-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN Y ALIRIO RIAÑO ACELAS
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta que los demandados, **ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN Y ALIRIO RIAÑO ACELAS**, se encuentran notificados de conformidad con lo establecido en el art 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, mediante mensaje de datos a su dirección electrónica, desde el **30 de junio de 2022**, como consta en los documentos 036 y 039 del OneDrive, advirtiendo que dejaron vencer en silencio el término del traslado de la demanda y por ende no ejercieron su derecho de defensa; por lo anterior, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, receptiva de acuerdo con la cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución a favor del **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de **ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN Y ALIRIO RIAÑO ACELAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1.206.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SFG</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0a84d7195e1bd020080a2ce5861cfe1b340abff624bdd318778e9e96246e68**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00288-00
Demandante: CECILIA CARRASCAL
Demandado: CAMILO ANDRES GONZALEZ ARIAS.
Asunto: AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO

AGENCIAS EN DERECHO Fol. 028 C1	\$515.000
TOTAL	\$515.000
SON: QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Finalmente, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d6e9c9951b1bdd6549479975c9746aeaf66a8a83a80ac8ab313dba12e6944d**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00337-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME ANDRES BALLESTEROS SUAREZ
Asunto: OTROS AUTOS – **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la notificación allegada. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Revisadas las actuaciones dentro del presente tramite, se tiene que la parte actora no ha procedido a notificar en debida forma al aquí demandado, lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia **ACUSE DE RECIBO** de la notificación enviada al demandado **JAIME ANDRES BALLESTEROS SUAREZ**, razón por la cual, se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, procure la notificación personal del mandamiento del pago a la demandada de conformidad con el art 291 y 292 del CGP y/o art 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de aplicar **DESISTIMIENTO TACITO** en aplicación de lo preceptuado en el art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc302ab5978147d6c72be4e792ee1e32ca8a625e3b69480386f5d40d7106545**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S

Radicado: 68001-40-03-010-2022-00362-00

Demandante: COACPESAN

Demandado: AMINE YULIE CARLIER SALCEDO, AMALFI CASTILLO CUETO Y
JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ

Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta que los demandados, **AMALFI CASTILLO CUETO Y JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ**, se encuentran notificados de conformidad con lo establecido en el art 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, mediante mensaje de datos a su dirección electrónica, desde el **20 de octubre de 2022**, como consta en los documentos 073 y 075 del OneDrive advirtiéndolos que dejaron vencer en silencio el término del traslado de la demanda y por ende no ejercieron su derecho de defensa; respecto de la demandada **AMINE YULIE CARLIER SALCEDO** pese a que se le notificó personalmente en la ventanilla del despacho el 25 de octubre de 2023, lo cierto es que se encuentra notificada desde el 20 de octubre de 2022 como consta en documento 074 del OneDrive, conforme a lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y la contestación de la demanda fue allegada por su apoderado FRANSISCO JAVIER LOPEZ CARDENAS el día 10 de noviembre de 2023, por lo que se entiende contestada de forma extemporánea, por lo anterior, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, receptiva de acuerdo con la cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución a favor del **COACPESAN** y en contra de **AMINE YULIE CARLIER SALCEDO, AMALFI CASTILLO CUETO Y JOSE ALEJANDRO VIVES GUTIERREZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.170.000)** como costas en derecho.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho al Dr. **FRANSISCO JAVIER LOPEZ CARDENAS** como apoderado de la demandada **AMINE YULIE CARLIER SALCEDO** en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8994d16239fd58f9d27806e73a34701bca46449c1d6dbfad632a4792c952a45b**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00371-00
Demandante: COOMEB LTDA
Demandado: DANIELA OSTA ACEVEDO
Demandado: GLADYS ACEVEDO RODRIGUEZ
Asunto: AUTO PONE CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: poner en conocimiento respuesta pagador. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

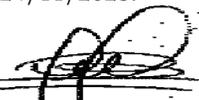

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Como quiera que SURA EPS, allega respuesta al requerimiento realizado el 26 de septiembre del año en curso, se pone en conocimiento de la parte actora el cual puede revisar en el siguiente link para lo de su conocimiento y fines pertinentes: [034AnexoRespuestaNuevaEps20231107.pdf](#)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SFG</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fa832cc7fbc4ee8128494a022b867062711da29c13205b03d6510221718a26**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00392-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: EDINSON FERNANDO HERRERA ACEVEDO
Asunto: **OTROS AUTOS – -**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud aclaración auto y liquidación crédito. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer


YENNY MERCEDES LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al realizar un estudio de lo requerido se denota que, en auto de data 05 de septiembre de 2022, por error de transcripción, en el ORDINAL PRIMERO de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago, se cometió error al indicar en indicar el número del PAGARE. Por consiguiente, conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso se dispondrá su corrección.

Por lo expuesto, el suscrito **JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO del auto que libro mandamiento de pago, el cual quedara así:

(...)

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **EDINSON FERNANDO HERRERA ACEVEDO,** por la siguiente suma:

1. RESPECTO DEL PAGARE 558222027.

(...)

SEGUNDO: En lo demás, se mantiene incólume lo previamente decidido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: Notifíquese por estados la presente determinación por cuanto la parte pasiva ya se encuentra debidamente notificada de conformidad con el art 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073 hoy 24/11/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">SFG</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f14a200c3648a63bb32f46dd201a61ddd5c44d3b3cae2df7c19599664f617**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00422-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA
Demandado: JORGE JERSON PLATA LOZANO
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION --

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el demandado **JORGE JERSON PLATA LOZANO**, se encuentra notificado de conformidad con lo estipulado en el art 291 y 292 del C.G.P, desde el **10 de julio de 2023**, como consta en documento 013 Y 027 del OneDrive, y que una vez vencido el término del traslado se abstuvo de proponer excepciones, se dará aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, receptiva de acuerdo con la cual, *Si no proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas*”,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de **El CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA** en contra de **JORGE JERSON PLATA LOZANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de la suma de CIEN MIL PESOS \$ **260.000 M/cte.**, como agencias en derecho.

QUINTO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, para que informe a este despacho judicial el estado actual del oficio No. 02746 del 05 de septiembre de 2023, lo anterior con el fin de establecer si se tomó nota del embargo del remanente del proceso bajo el radicado 68001310300420210002001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SFG</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b652258fe15a7b8a2903a927e5b00d55264569744332bed45ec042073af211bf**

Documento generado en 23/11/2023 09:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00432-00
Demandante: CREDITITULOS S.A.S. EN REORGANIZACION
Demandado: ROSA ELVIA PACHON CONTRERAS y PAULA ANDREA NIÑO PACHON
Asunto: OTROS AUTOS – -

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud aclaración auto y liquidación crédito. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al realizar un estudio de lo requerido se denota que, por error de transcripción, ORDINAL PRIMERO de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, al indicar erradamente el valor de las pretensiones y la fecha de los intereses moratorios. Por consiguiente, conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso se dispondrá su corrección.

Por lo expuesto, el suscrito **JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el cual quedara así:

(...)

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **CREDITITULOS S.A.S. EN REORGANIZACION** contra **ROSA ELVIA PACHON CONTRERAS y PAULA ANDREA NIÑO PACHON,** por las siguientes sumas:

a. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTAMIL SETESIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 2.540.790),** como capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 18 de septiembre de 2021, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida, teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

certificación de la Superfinanciera.

(...)

SEGUNDO: En lo demás, se mantiene incólume lo previamente decidido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.073 hoy 24/11/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">SFG</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5d4a58f81ad3cedab41fcf955a73792c2dc794b3390483b98d5a10609cecf**

Documento generado en 23/11/2023 09:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00435-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta que la demandada **LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA**, se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en el art 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, mediante mensaje de datos a su dirección electrónica, desde el **17 de agosto de 2023**, como consta en los documentos 048 al 053 del OneDrive advirtiéndole que dejó vencer en silencio el término del traslado de la demanda y por ende no ejerció su derecho de defensa, por lo anterior, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, receptiva de acuerdo con la cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **LEIDY LIZETH RAMIREZ PEÑA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.



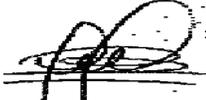
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.300.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p>SFG</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3623a9c65386f093fbd5f05c487848c005aa3edebf6d13e1036fd8ff40df7a**

Documento generado en 23/11/2023 09:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00470-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO
Demandado: HELENA MANRIQUE CUEVAS Y MIGUEL ANGEL RAMIREZ FLOREZ.
Asunto: AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO

AGENCIAS EN DERECHO Fol. 039 C1	\$28.050
TOTAL	\$28.050
SON: VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Finalmente, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 80, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eb026b3ca7f62d0b7bb27428112ce48cbbaecc9888bb19788773a2995ac5b8**

Documento generado en 23/11/2023 09:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00537-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS MIGUEL CELY JAIMES
Asunto: OTROS AUTOS – -

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud aclaración auto y liquidación crédito. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer


YENNY MERCEDES LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 034 y 035 del OneDrive, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 78 del CGP, el suscrito **JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

OFICIAR por secretaria a la **EPS SANITAS,** para que suministre a este estrado judicial la dirección física y electrónica del aquí demandado LUIS MIGUEL CELY JAIMES identificado con C.C. 91.260.436, o en su defecto, la información pertinente que sirva para localizarle, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art 291 del CGP.

Líbrese el oficio respectivo con las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073 hoy 24/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SFG

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2801de494a56bfe6497af61f2e659c44f8afe7fc3327eddb947c13aff0520545**

Documento generado en 23/11/2023 09:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00567-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: HECTOR JULIO SANCHEZ CASTELLANOS
Asunto: **OTROS AUTOS** – ACEPTA RENUNCIA PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta renuncia poder. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., acéptese la renuncia al poder otorgado al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281b6de16697b60f22485cf751d941b3d30fd220b0d9697f6ba36ecd95e6296e**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-027-2022-00691-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MARIA FANNY GUEVARA DE AYALA
Asunto: **OTROS AUTOS** – ORDENA NOTIFICACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver petición. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal de la demandada **MARIA FANNY GUEVARA DE AYALA**, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso al precitado demandado, en aplicación a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73 hoy 24/11/2023,.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69ef0afe3c788c0ce57bbc6d9f2d9ba356fc8f0f46d87ffbb1e35d6ddbada132**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00043-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor Juez para resolver respecto a: seguir adelante con la ejecución. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Por auto de fecha 7 de febrero de 2023, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de **DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ** por la cantidad expresada en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado a la demandada **DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ** por aviso el 22 de julio de 2023, la ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la demanda **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, proceso de menor cuantía por concepto del capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIES PESOS MCTE (\$5.291.086)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73 hoy 24/11/2023,.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f565b9901ac2ef391c03b48ed4d39f5756aefbc40fe4974d42cc6d5de8a3f5d**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. — MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00159-00
Demandante: JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S. S.A.S.
1. PJ – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que se repone el auto que rechazo la demanda. Provea.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que rechazo la demanda el despacho ordena mediante el presente auto correr traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOS HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73; hoy 24/11/2023</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1614b612953cd47d076104471d9ed2825c32f5c1bb6b6ee649a896aa35dc5e**

Documento generado en 23/11/2023 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00119-00
Demandante: AZUCENA SANDOVAL
Demandado: JORGE EURANIO CASTILLO CARDENAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PAGADOR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordena requerimiento. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, en consecuencia, se ordena requerir al TESORERO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO REGINAL ORIENTE INPEC, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y que recibe el demandado JORGE EURANIO CASTILLO CARDENAS, c.c. No. 13.862.285, como empleado de dicha institución, y que le fue comunicado mediante oficio 748 de marzo 14/2023.

Líbrese el oficio respectivo, con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674727d9f6e6e835a9881220c28d8ee04f1a47d16068b2a19f3bb18d7173254c**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00499-00
Demandante: FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA
Demandado: SIS ORGANIZATION S.A.S, INCON S.A.S., DRC ASOCIADOS S.A.S.
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Mediante providencia del 31 de agosto de 2023, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de la sociedad **FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA.**, y en contra de **SIS ORGANIZATION S.A.S., INACON S.A.S. y DRC ASOCIADOS S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO MURO PALENQUE 2021**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a las demandadas se surtió el 10, 25 y 30 de octubre de 2023 (PDF 12, 14 y 16), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestaron la demanda. Además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El Artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la sociedad **FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA.**, y en contra de **SIS ORGANIZATION S.A.S., INACON S.A.S. y DRC ASOCIADOS S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO MURO PALENQUE 2021**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., inclúyase la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$5.240.000)** como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffc3e9b8a5014c5c34d024db6bb6fde9a333b1f883c82b3efebb7a48dbeaaf1**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00288-00
Demandante: JOSE WILLIAM TORRA GARCIA
Demandado: RODOLFO RINCON Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS** – REQUIERE DEMANDANTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: decretar el emplazamiento de los demandados. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

La apoderada de la parte actora informa que contra los aquí demandados cursa el proceso ejecutivo para el cobro de los cánones de arrendamiento en el Juzgado Doce Civil Municipal y que para ese proceso no fue posible notificarlos ni en las direcciones aportadas por las Entidades Promotoras de Salud, que por tal motivo y como quiera que en este proceso tampoco ha sido posible ubicar a los demandados, solicita el emplazamiento.

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho que, en el certificado de la empresa de correo certificado de fecha 16 de septiembre de 2023, informa que no fue posible la notificación del demandado RODOLFO RINCON, por cuanto el inmueble ubicado en **la calle 59 No. 3W-60 Barrio Mutis**, se encuentra **DESOCUPADO**.

Como quiera que el fin de este proceso, es restituir la tenencia del bien arrendado, se requiere al demandante para que informe si el inmueble ubicado en la calle 59 No. 3W-60 ya fue restituido por cuanto lo manifestado por la oficina de correo en el mes de septiembre es que se encuentra desocupado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73 hoy 24/11/2023,.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3160799eb37e0f7734f279a1ae6d34002c726c2cbe4641786e26446417f2959d**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00296-00
Demandante: INVERCOOP
Demandado: ANA ISIS SARAVIA ARIZA, GUSTAVO ADOLFO ALMENAREZ VILLAREAL
Asunto: – **SENTENCIA** – ANTICIPADA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dictar sentencia. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que concurren en el *sub-lite* los presupuestos procesales para proferir sentencia anticipada en virtud de lo dispuesto en el art. 278, inciso segundo numeral 2 del CGP que al tenor preceptúa:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Esta figura procesal, tiene como finalidad propender el principio de la economía procesal, la celeridad y la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

Pues bien, baste lo anterior para advertir que del análisis de las diligencias se colige que en el presente asunto no hay pruebas por practicar, por lo que es procedente dar aplicación a la norma referida, profiriendo sentencia anticipada.

ANTECEDENTES:

En ejercicio de la acción ejecutiva, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO INVERCOOP**, a través de su representante legal, presento demanda:

- i)** contra **GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL** y **ANA ISIS SARAVIA ARIZA**, para que se libre orden de pago en su contra por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5´000.000)**, junto con los intereses moratorios causados desde mayo 13/2021 hasta el pago total de la obligación.
- ii)** Se les condene en costas y gastos procesales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Como fundamento del recaudo ejecutivo, allegó un pagaré, correspondiente al No: 13054380GA, por valor de \$5.000.000.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Se indicaron como hechos que fundamentan la existencia de la obligación los siguientes:

- Los demandados GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL y ANA ISIS SARAVIA ARIZA, mediante pagaré No. 13054380GA, se declararon deudores de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO INVERCOOP, por el capital de \$5.000.000, con fecha de vencimiento el día 13 de mayo de 2022.
- Que el plazo para la cancelación se encuentra vencido, sin que a la fecha los demandados hayan cancelado el capital ni los intereses.

ACTUACIONES PROCESALES:

El Juzgado mediante proveído del 25 de mayo de 2023, dictó mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, conforme a lo peticionado; ordenándose la notificación de dicho proveído a los ejecutados, actuación que se surtió el 22 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el art.8 de la ley 2213 de 2022.

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

El demandado **GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL** a través de quien lleva su vocería judicial y dentro de la oportunidad legal, presentó excepción de fondo que tituló así:

MALA FE DEL DEMANDANTE: la que fundamenta en que, presentó un acuerdo conciliatorio, pero la empresa ha hecho caso omiso, tratando así de dilatar y que los demandados cancelen más de lo adeudado por parte de ellos y siguiendo así con el proceso, demostrando así la mala fe de la parte demandante.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

Mediante auto del 19 de octubre de 2023 se corrió traslado de la excepción interpuesta por el demandado **GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL**, a la parte demandante, quien no se manifestó al respecto.

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en líneas iniciales no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva. De igual forma, se encuentran configurados los presupuestos de competencia y demanda en forma idónea, por lo que no hay lugar a reparo alguno en este sentido. Por último, las partes se encuentran debidamente representadas y se observaron en el trámite todas las garantías constitucionales y legales para asegurarles a los justiciables sus derechos fundamentales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN:

Siendo criterio de esta autoridad, como deber oficioso del Juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, para concluir, respecto al caso *sub lite*, la idoneidad del mismo pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajo un documento calificado como título valor, los cual por reunir los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Co, se constituye en verdadero título valor protegido por la presunción de que trata el art. 793 ibidem y que, por ende, se erige como un indiscutibles títulos ejecutivo, con la satisfacción clara de las condiciones impuestas por el art. 422 del C.G.P.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DECIDIR EL PROCESO EJECUTIVO:

Empecemos por recordar que el proceso ejecutivo es el llamado a asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener con injerencia de las instancias judiciales, la satisfacción de las mismas, exigiéndose en cualquiera de sus modalidades, la existencia de un documento, denominado título ejecutivo, el cual supone la consolidación de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P).

En este sentido y observando la naturaleza del título aportado como base de la presente ejecución, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 629 del Código de Comercio, los *“títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías”*. Así, se concibe que los títulos valores son documentos que por sí mismos contienen derechos, y la ley los ha dotado expresamente de ciertas características especiales como literalidad y autonomía, para permitir su fácil circulación en las relaciones comerciales. De ese modo, quien sea el tenedor de un título valor, conforme a su ley de circulación, está legitimado para acudir ante la justicia, en ejercicio de la acción cambiaria, para hacer efectivo el derecho literal y autónomo que va incorporado en este especial documento.

Específicamente de cara a los pagarés, podemos mencionar que son una especie de títulos valores que contienen una promesa incondicional de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor de otra. En todo caso, el cartular estudiado comparte las características de literalidad y autonomía que se predicán de todo título valor, respecto del cual se hicieron algunas apreciaciones anteriormente, de tal forma que su tenedor legítimo puede, en ejercicio de la acción cambiaria, reclamar el cumplimiento de la obligación en ellos consignadas.

DE LA EXCEPCION PROPUESTA

La excepción tiene como fin, que previa demostración de los fundamentos fácticos que la sustenta, conduzcan al juzgador a la conclusión de que el actor está obrando de mala fe.

Para desatar esta excepción, se descende a indicar que en el ordenamiento colombiano el principio de buena fe resulta un elemento connatural al sistema jurídico, consagrado expresamente por el artículo 83 de la Constitución de 1991. Dicho principio aporta un contenido de naturaleza ética y de rango constitucional a las relaciones de los particulares entre sí, y de éstos con las autoridades públicas. Adicionalmente debe resaltarse que el principio de buena fe fue concebido por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

constituyente como un mecanismo para buscar la protección de los derechos, los que tendrán menos amenazas si en las actuaciones que se surtan ante las autoridades, o en la interpretación de las relaciones negócias entre particulares y administración, o en el entendimiento de las relaciones entre particulares se toma la buena fe como un elemento fundacional de las mismas y de ella se derivan contenidos de solidaridad, probidad, honestidad y lealtad¹, resaltándose que en el caso bajo estudio la parte accionada al formular su defensa, no atendió el principio de la lealtad procesal, alegando hechos contrario a la verdad procesal demostrada

Resáltese entonces, que la buena fe se presume, es decir, la ley obliga a presumir que todo el mundo actúa de buena fe, luego, si alguien actúa de mala fe, habrá la necesidad de cuestionar esa presunción de buena fe, significando esto que es necesario entrar a probar que la otra parte ha actuado de mala fe, carga que no cumplió la parte excepcionante, por lo que habrá de declararse improcedente esta defensa.

CONSIDERACIONES FINALES:

No habiéndose probado la excepción propuesta, habrá de seguirse adelante con la ejecución, pues la parte interesada no cumplió con su deber probatorio consagrado en el artículo 167 del Código G. P; carga que no puede reducirse, como lo tiene dicho la jurisprudencia, a la mera contraposición del punto de vista de la contraparte, así merezca la conceptualización el calificativo de racional o atendible, ya que tiene que confrontarse lo expuesto por las partes con la prueba recaudada, a fin de que de esa confrontación brote la verdad verdadera, tal como lo ha expuesto nuestro órgano de cierre jurisdiccional en múltiples providencias "*La parte no puede crearse a su favor su propia prueba; quien afirma un hecho tiene la carga procesal de demostrarlo, salvo cuando se afirma una proposición indefinida, un hecho notorio o la existencia de preceptos legales*"²

En consecuencia, no queda más por declarar que siendo idónea la ejecución e impróspera cada una de las afirmaciones en que se sustenta el medio exceptivo propuesto por el demandado **GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL**, el Juzgado dispondrá seguir adelante la ejecución para que se practique el avalúo y remate de los bienes cautelados a los enjuiciados o que fueren objeto de tales medidas, la liquidación del crédito y, por último, la correspondiente condena en costas a cargo de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de "MALA FE DEL DEMANDANTE" propuesta por el demandado **GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2023.

¹ Sentencia T-537/09 M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

² sentencia 12/02/1980 C.S.J. M.P. Dr. José María Esguerra Samper. Gaceta Judicial Tomo CLXVI).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se embarguen a los demandados para efectos de cubrir el total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tasarlas.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 425.000)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378e13702071030788d114c63301c73eb66b9af7f65f151d9baf5a86befcd7c8**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00365-00
Demandante: FUTUROYA COOPERATIVA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LUZ ELENA GONZALEZ SIERRA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROSALBA LANDINEZ DE REY
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Al despacho de la Señora Juez, informando que se solicita la terminación del proceso. Igualmente se informa que en títulos judiciales hay la suma de \$ 6.597.348. Provea.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Solicita el apoderado del parte demandante la terminación del proceso coadyuvado por la demandada LUZ ELENA GONZALEZ SIERRA a quien se le están realizando los descuentos de su mesada pensional, por haber llegado a un acuerdo de pago por la suma de \$6.597.348 con los dineros que se le han descontado a la mencionada demandada.

Una vez revisada la relación de títulos judiciales se observa que a la fecha hay dineros descontados por la suma acordada, razón por la cual de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.597.348)**, conforme a lo solicitado.

En consecuencia, se ordenará entregar al Dr. DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.597.348).

Titulos que se entregaran mediante orden de pago en el Banco Agrario de la localidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Los dineros que lleguen con posterioridad a la terminación serán entregados a la demandada LUZ ELENA GONZALEZ SIERRA.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **FUTUROYA COOPERATIVA** contra **LUZ ELENA GONZALEZ SIERRA y ROSALBA LANDINEZ DE REY**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Entregar al Dr. **DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA**, apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.597.348)** como pago total de la obligación, por ventanilla en el Banco Agrario de la localidad.

TERCERO: Para tal fin se ordena hacer la entrega de los depósitos judiciales descontados a la demandada desde el mes de julio a octubre 30 de 2023 al Dr. **DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA**.

CUARTO: Entregar a la demandada **LUZ ELENA GONZALEZ SIERRA**, los dineros que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Líbrese oficio a los respectivos pagadores y remítase por secretaria de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73; hoy 24/11/2023</p>  <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffefc79a375b069d55a766518fea6a7c9f9e636532db50e7dc9b4a46a6314394**

Documento generado en 23/11/2023 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00448-00
Demandante: JUAN DIEGO BARAJAS RANGEL
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROSALBA PADILLA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO**

Al despacho de la señora Juez informando que se subsano la demanda en el término de ley. Provea.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

JUAN DIEGO BARAJAS RANGEL, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de **ROSALBA PADILLA**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso; y los pagarés y la escritura pública que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Mínima cuantía a favor de **JUAN DIEGO BARAJAS RANGEL**, en contra de **ROSALBA PADILLA**, por la(s) siguiente(s) suma(s):



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 7 de febrero de 2023 atendiendo que se hace exigible la obligación el 6 de febrero de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- b. **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000)**, como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 7 de febrero de 2023 atendiendo que se hace exigible la obligación el 6 de febrero de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso se procederá en su momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada personalmente conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y conforme al artículo 8 del Decreto 2213 del 2022, córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., decrétese el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-291639 de propiedad de la demandada **ROSALBA PADILLA**, C.C. No 37.595.138. Para el efecto, librar el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73; hoy 24/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409858a4838b5511d7b33dd031d32c7a5ca23196c1a260baac4f73b074e9c844**

Documento generado en 23/11/2023 09:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00620-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: EDGAR QUIROGA HERRERA Y LEYDY JULIANA MORENO
MENDOZA
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver respecto al escrito de subsanación de la demanda, presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

La sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS, quien por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **EDGAR QUIROGA HERRERA y LEYDY JULIANA MORENO MENDOZA**, mayores de edad y vecinos de Girón Sder, para que se dicte mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero correspondiente a los cánones de arrendamiento desde abril de 2022 hasta enero de 2023, aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, la certificación expedida por INMOBILIARIA E INGENIERIA A.J.C. LTDA y el contrato de arrendamiento (folios 21 a 31 pdf 002) de donde se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C. y representada legalmente por CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS y en contra de **EDGAR QUIROGA HERRERA y LEYDY JULIANA MORENO MENDOZA**, mayores de edad y vecinos de Girón Sder, por las siguientes sumas:

- a. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$650.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.
- b. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$650.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.
- c. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$650.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.
- d. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$650.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.
- e. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$650.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
- f. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$650.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
- g. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$650.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
- h. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$650.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
- i. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$650.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

- j. **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$650.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

QUINTO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8336c37bb04e4047a7fdf6a8535482f2a71d4fd955047c6eb2745749bce2390**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0683-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
Demandado: BEATRIZ HERRERA FLÓREZ
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al escrito de subsanación de la demanda presentado en el término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., quien actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**, representado legalmente por Claudia Yolanda Velásquez Ulloa, y por medio de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **BEATRIZ HERRERA FLÓREZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero contenida en el pagaré anexo a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba del compromiso existente el pagaré No.BOG000001963503 por valor de \$9.998.578, de la cual se desprende que la obligación es clara, expresa, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por ser procedente la petición impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto de las medidas de embargo sobre los bienes de propiedad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

del aquí demandado, de conformidad a lo establecido por los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se ordenará el decreto de la misma.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 ídem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**, representado legalmente por Claudia Yolanda Velásquez Ulloa y en contra de **BEATRIZ HERRERA FLÓREZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, por las siguientes sumas:

- a. **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$9.998.578)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No.BOG000001963503, anexo a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 24 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: El despacho se abstiene de decretar la medida de embargo solicitada, toda vez que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento, esto es, indicar de manera específica y detallada sobre qué productos financieros son los que solicita la medida de embargo, y no sobre el nombre de las entidades.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Dra. HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA, como apoderada judicial de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., quien actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7d237fd404ac9636c293efc18cd7c6f231a7d86c3c20753bee494ebafc3679**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00637-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: CAMILO ALFREDO FONSECA RODRÍGUEZ
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, para informarle que la parte demandante no subsanó la demanda. Bucaramanga. 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, con domicilio principal en Medellín y representada legalmente por MANUELA MARÍA BOTERO VERGARA, contra **CAMILO ALFREDO FONSECA RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 26 de octubre de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8f11bf5bf9beaebce68152b8a854da6c6cf4a31c758b823fa9e919394f72ca**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00716-00
Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ROSALBA CORZO GAMEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

La **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ROSALBA CORZO GAMEZ**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 101180236075 aportado como título ejecutivo.

En cuenta a las sumas correspondientes a honorarios, comisiones y gastos de cobranza, el juzgado se abstendrá de decretarlos, por cuanto no se acompaña el título que contenga dichas obligaciones, advirtiendo que en cuanto a honorarios estos serán liquidados por el juzgado en su oportunidad.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el pagaré aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., y en contra de ROSALBA CORZO GAMEZ, por la siguiente suma:

- a. **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.232.328)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 101180236075, más



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

sus intereses moratorios causados desde el 28 de septiembre de 2023, hasta que se produzca el pago totalmente la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

- b. **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.508.063)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados al 43,37773% tasa efectiva anual, causados desde enero 30 de 2020 hasta octubre 21 de 2023.
- c. **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$16.869)**, por concepto de seguros.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: El Juzgado se abstiene de librar orden de pago por honorarios, comisiones y gastos de cobranza, conforme a lo señalado en la parte motiva de esa providencia.

CUARTO: Téngase a la doctora **ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c87bd049c4e40df9621e6fa30c707fa13877df7659b96a5420164615a79aca**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00718-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SONSULTORIAS PROFESIONALES
CREDICONCONSULTORES
Demandado: ISAAC DAVID DE ARCO VIVANCO
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

La **COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSULTORIAS PROFESIONALES CREDICONCONSULTORES.**, representado legalmente por Édison Ortiz Quitian, obrando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **ISAAC DAVID DE ARCO VIVIANCO**, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de La **COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSULTORIAS PROFESIONALES CREDICONCONSULTORES.**, representado legalmente por Édison Ortiz Quitian, y en contra de **ISAAC DAVID DE ARCO VIVIANCO**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MCTE**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 31 de julio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 30 de julio de 2023 a la tasa del 2%.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73 hoy 24/11/2023,.</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c47f9d14d17ace80851af003a0ce66ba5fecab96ff50eb89214dc9ea3b87d9**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00726-00
Demandante: COEXSANDER
Demandado: MARINA ESTHER CAMPO CUEVAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

PRECOOPERATIVA EXPRES DE SERVICIOS Y ASESORIAS SANTANDER - COEXSANDER, presenta demanda ejecutiva en contra de **MARINA ESTHER CAMPO CUEVAS**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en los pagarés aportados como títulos ejecutivos.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que los títulos valores aportado cumplen con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contienen unas obligaciones expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 íbidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **PRECOOPERATIVA EXPRES DE SERVICIOS Y ASESORIAS SANTANDER - COEXSANDER**, y en contra de **MARINA ESTHER CAMPO CUEVAS**, por la siguiente suma:

- a) **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.950.000)**, como capital representados en el pagaré No.1, más sus intereses moratorios causados desde el día 26 de julio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- b) **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, como capital representados en el pagaré No.2, más sus intereses moratorios



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

causados desde el día 01 de octubre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora **MARTHA JUDITH MAYA ROJAS**, como apoderada judicial de la cooperativa demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb913b4cb108409a837542d71006863dd6be90f706964192af875fd7a89873a2**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00727-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ELIDE CALDERON GUALDRON Y DAYBER YOBLAIBLE PEDRAZA
TARAZONA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representado legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **ELIDE CALDERON GUALDRON y DAYBER YOBLAIBLER PEDRAZA TARAZONA**, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por los intereses de plazo, de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **Ríos CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representado legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de **ELIDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CALDERON GUALDRON y DAYBER YOBLAIBLER PEDRAZA TARAZONA por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$3.305.404)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 27 de octubre de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$1.460.113)** por concepto de intereses de plazo liquidados al 56.04% efectivo anual, desde el día 21 de octubre de 2021 y hasta el 26 de octubre de 2023.
- **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$155.520)** por concepto de seguros.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **STEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada judicial de la entidad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 73 hoy 24/11/2023,.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaa3ffd04ed9c7a83051d67ed89e779cfbdd6eec7f5d8f8611885e55039800f**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00728-00
Demandante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
FUNDESAN
Demandado: DANIELA GALLARDO GUERRERO y CRISTIAN DUVAN
MARTÍNEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”**, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por ALBERTO ORDOÑEZ GIL, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de **DANIELA GALLARDO GUERRERO y CRISTIAN DUVAN MARTÍNEZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y Girón, respectivamente, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

actora para que indique el domicilio y número de identificación del representante legal de la entidad demandante.

2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe relacionar en los hechos el valor de los abonos y las fechas de los mismos, por cuanto tampoco obra en el cuerpo cartular del título valor allegado para ejecución dicho reporte, por tanto, deberá indicarlos en debida y legal forma.
 - Debe indicar en el hecho sexto, la fecha en que incurrieron en mora los demandados en el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado para cobro ejecutivo.
3. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.

5. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (pagaré), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS**, como apoderado de la entidad demandante FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "FUNDESAN", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 073; hoy 24/11/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b7c6e6c5dcbabd1729d1d8c54830604ec3a404dce4c3750493bb2bc9976b7**

Documento generado en 23/11/2023 09:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>